



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 455

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ
CONTRA GARY TORRES ANDRADE.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00007-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **046** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 120 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 456

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CRISTIAN ELIECER ZARATE VILLAMIL CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00298-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de DIMANTEC LTDA.

Reconózcase y téngase a las doctoras GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 22.464.396 de Barranquilla y portadora de la T.P. de abogada N° 116.498 del C. S. de la J., y ROSA SANCHEZ GRANADOS, identificada con la C.C. N° 55.303.809 de Barranquilla y portadora de la T.P. de abogada N° 170.485 del C. S. de la J., como apoderadas judiciales principal y sustituta, respectivamente, de DIMANTEC LTDA, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Jueves Diecisiete (17) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos solicitados a su favor.

4° Se advierte al representante legal de de la demandada, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos solicitados a su favor.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

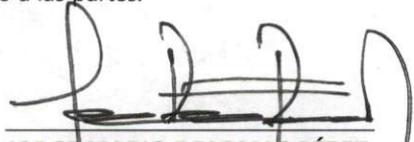
7° La notificación de la calenda de audiencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **046** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 457

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PORVENIR S.A. CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00107-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. KAREN MARCELA CHINCHILLA CALDERON, con plenas facultades para tal fin, según poder a folio 120 del expediente; razón por la cual el Despacho la considera procedente y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Se levantarán las medidas cautelares y se archivará la actuación.

A renglón seguido, de igual manera, se ordenará la devolución de los dineros embargados constituidos en remanente, es decir se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales N° 424220000032555 del 04/02/2019 por valor de \$12.280.788 M/Cte., y N° 424220000032951 del 01/04/2019 por valor de \$17.062.369 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA".

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

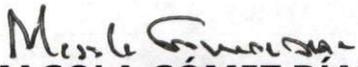
PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Levántense todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que pesan sobre los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA". Envíense las comunicaciones a las que haya lugar.

TERCERO. Entréguese los títulos de depósitos judiciales N° 424220000032555 del 04/02/2019 por valor de \$12.280.788 M/Cte., y N° 424220000032951 del 01/04/2019 por valor de \$17.062.369 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA".

CUARTO. Una vez cumplidas las ordenes anteriores, archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por
Estado N° **046** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 458

Chiriguana, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YUDIS MARIA DEANGEL BOLAÑO
CONTRA PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00244-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.

Reconózcase y téngase a MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con C.C. N° 13.839.869 de Bucaramanga y T.P. de abogado N° 39.221 del C. S. de la J., y a los doctores NELSON TORRES ZARAZA, identificado con la C.C. N° 1.098.620.771 de Bucaramanga y portador de la T.P. de abogado N° 187.164 del C. S. de la J., y EDWARD FABIAN OSPINA TORRES, identificado con la C.C. N° 1.098.690.855 de Bucaramanga y portador de la T.P. de abogado N° 277.189 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y sustitutos, respectivamente, de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Jueves Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos solicitados a su favor.

4° Se advierte al representante legal de de la demandada, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos solicitados a su favor.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

7° La notificación de la calenda de audiencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **046** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 459

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANTONIO CARLOS PATIÑO FONTALVO
CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00068-00.**

CONSIDERACIONES.

Visto que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 379 del 29 de Abril de 2019, este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **046** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 460

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILLIAM PEDRAZA ZULETA
CONTRA JOSE VICENTE CALDERON ROJAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00073-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que la parte demandante subsano la deficiencias señaladas mediante Auto N° 382 del 29 de Abril de 2019, dentro del término concedido para tal fin, quedando así reunidos los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda y su subsanación al demandado JOSE VICENTE CALDERON ROJAS.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la subsanación de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por
Estado N° **046** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 461

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ENRIQUE RIVERA QUIROZ CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00074-00.

CONSIDERACIONES.

Visto que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 383 del 29 de Abril de 2019, este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **046** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 462

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LEYDER PADILLA LOZANO CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00054-00.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 67 del plenario, solicita que se le envíe aviso de comunicación para notificación personal a la sociedad demandada, petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que al analizar el certificado de entrega del citatorio de notificación personal allegado a folio 68 del expediente, se observa que éste no coincide en su identificación y número de guía con el adosado a folio 65 ibídem, situación que no permite constatar si dicha comunicación fue efectivamente recibida por la pasiva de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magda Gomez Que
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **046** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 463

Chiriguaná, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE YERLIS PERALES MARTINEZ
CONTRA E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00016-00.**

Reconózcase y téngase a KAREN CRISTINA OÑATE GUTIERREZ, identificada con la C.C. N° 1.067.809.416 de La Paz-Cesar y portadora de la T.P. de abogada N° 218.379 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de Tres (03) días de la nulidad alegada y propuesta por la apoderada judicial de la entidad hospitalaria demandada, mediante escrito a folios 308-317 del expediente, de conformidad con lo establecido para el trámite incidental señalado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **046** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIÓ DEARMAS PÉREZ.
Secretario